



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

NOTIFICACIÓN POR AVISO CARTELERA Y WEB

De conformidad al dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A, respecto de la notificación cuando se presente desconocimiento de la información sobre el destinatario y en atención a que el día 24 de Noviembre de 2017 se radico ante el *Sistema Distrital de Quejas y Soluciones* con el número de radicado SDQS 2727762017 derecho de petición de carácter anónimo, se procede por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica notificar por medio del presente aviso, el contenido de la respuesta con radicado 2017EE9144 del 27 de Noviembre de 2017 suscrito por el Subdirector de Gestión del Riesgo.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso de la página WEB y Cartelera.

Para los efectos pertinentes se adjunta copia de la respuesta en 02 folios a doble cara.

Se FIJA el presente AVISO por un término de cinco (05) días hábiles, en página Web y en un lugar público y visible del Área de Servicio y Atención a la Ciudadanía, hoy Cuatro (04) de Diciembre del dos mil diecisiete (2017), siendo las 07:00 A.M.


GIOHANA-CATARINE GONZALEZ TURIZO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyecto: Nubia Lanza Joya
Reviso: Mónica Herrera Ceballos

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS 27-11-2017 01:27:44
2017EE9144 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: SUBDIRECCION GESTION DEL RIESGO/PARDO TORRES JORGE A.
Destino: ANONIMO/
Asunto: RESPUESTA SDQS 2727762017
Obs.: SGR-

Bogotá, D.C; Noviembre de 2017

SGR-2017-7353

Señor:
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición N° **SDQS 2727762017**

En respuesta a su solicitud realizada mediante el radicado en referencia, respecto a la solicitud de información; frente al particular me permito informarle lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 555 de 2011 "*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C.*"; la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos tiene por objeto dirigir, coordinar y atender en forma oportuna las distintas emergencias relacionadas con incendios, explosiones e incidentes con materiales peligrosos. Dentro de su estructura está a cargo de la Subdirección de Gestión del Riesgo la función de emitir conceptos técnicos para los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana, durante la formulación de proyectos nuevos y remodelaciones, la ejecución de obra y durante el funcionamiento de establecimientos públicos y comerciales.

Relacionado con lo anterior, se establece en la Ley 1575 de 2012 "*Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*", en su artículo 42, modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016, que:

"Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. *Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.*
2. *Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.*

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control."

Por lo anterior, es de aclarar que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá NO, tiene funciones de vigilancia y control, solo de inspección.

Calle 20 No. 68 A-06
PBX 382 25 00
Fax extensión 1562
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
MOT: 800 000 001 0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

No obstante lo anterior, resulta preciso informarle que con la expedición del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, que entro en vigencia este año, se estableció en el artículo 87 los requisitos que se deben cumplir para el desarrollo de actividades económicas, así:

“Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.***
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.*

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.”
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Corolario a lo anterior, se destaca que el artículo 92 del Código Nacional de Policía y Convivencia señala los comportamientos que afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse; y adicionalmente establece que quien incurra en uno o más de esos comportamientos, será objeto de la aplicación de medidas correctivas. Para el tema de consulta se resalta que de conformidad con el artículo indicado se considera como comportamiento que afecta la actividad económica “16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.” y su



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

consecuencia como medida correctiva es la imposición de multa general tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Adicional a lo anteriormente mencionado, se informa que mediante la Ley 1575 de 2012; en el artículo 42 "*inspecciones y certificados de seguridad*", la entidad presta el servicio de revisiones técnicas para evaluar la seguridad Humana y los Sistemas de Protección contra incendio de acuerdo a los requerimientos técnicos definidos en la normatividad vigente, Ley 400 de 1997 "*por medio de la cual se adoptan las normas sismo resistentes NSR-10 y NSR-98*" y Acuerdo 20 de 1995 "*Código de construcción Distrital*"; es de resaltar que es potestad del propietario del establecimiento o de entidades que ejerzan vigilancia y control el de requerir el concepto técnico ya que como se mencionó anteriormente la entidad tiene únicamente funciones de inspección.

Esperamos haber atendido su solicitud,

Cordialmente,

JORGE ALBERTO PARDO TORRES
Subdirector Gestión del Riesgo
UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá

Reviso: Jhon Jairo Palacio
Proyecto: Andrea Navarro L.